

Nº 022-2020 OABI-AM-SAN MARCOS DE COLÓN
CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS
ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE COLÓN

Nosotros, **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1976-02575 actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número 110-2019 de fecha 29 de octubre del dos mil diecinueve (2019), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y **JOSÉ DOUGLAS ORDOÑEZ CARRASCO**, mayor de edad, hondureño, con cédula de identidad número **0615-1967-00606** actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE COLÓN** condición que acredito mediante fotocopia de credencial de fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018) extendida por el Tribunal Supremo Electoral; para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**AM-SAN MARCOS DE COLÓN**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL Y/O COMODATO DE BIENES INCAUTADOS**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

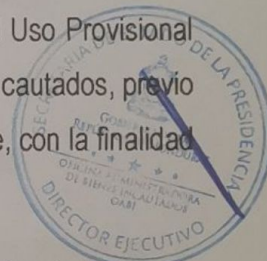
PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley



OFICINA ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS
OABI

Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y siendo que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: "La **OABI** podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción."



TERCERO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**) en su artículo 2 define "**CONVENIO MARCO**" como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.

VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA AM-SAN MARCOS DE COLÓN

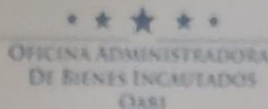
ACUERDAN:

PRIMERO:

De la aprobación del presente CONVENIO MARCO:

Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante resolución **DE-OABI-063-06-2020**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha tres (03) de junio del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO:



Objetivo General: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la **OABI** en beneficio directo de **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución; así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**).

TERCERO:

Objetivos Específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

- 3.1. La **OABI** facilitará al **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** en calidad de uso provisional, o mediante contrato de Comodato, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.
- 3.2. La **OABI** con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará al **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** el bien solicitado en calidad de uso provisional o bajo la condición del contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.
- 3.3. Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional.
- 3.5. Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.



- 3.6 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** para la consecución de sus fines.

CUARTO:

Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiario Directo a la **Alcaldía Municipal de San Marcos de Colón (AM-SAN MARCOS DE COLÓN)**.

QUINTO:

De las obligaciones y derechos de la AM-SAN MARCOS DE COLÓN: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** el órgano beneficiario directo manifiesta conocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración mecánica, sin previa autorización de la **OABI**.
- 5.2. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** se otorguen en calidad de uso provisional, serán materialmente entregados a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** y se documentará por medio de la confección de una **"Acta de Entrega de vehículos Incautados en Uso Provisional o de Bienes Inmuebles en calidad de Comodato"**. Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el uso provisional; b)- descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se incautó; c)- órgano beneficiario directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano.

El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas

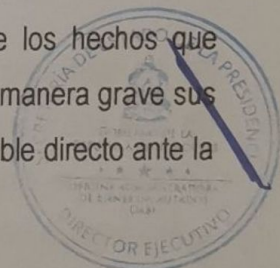


instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte íntegra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la **OABI** y otra entregada a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la **OABI**, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

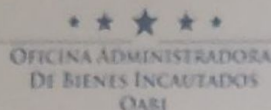
- 5.3. **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 5.4. **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la **OABI**, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la **OABI**. La **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.
- 5.5. **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** se compromete a suministrar a la **OABI** en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.
- 5.6. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vean involucrados los bienes incautados, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de tres

(3) días hábiles, enviando una copia de parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo, la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes incautados, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la **OABI** y en el mismo término de **tres (3) días hábiles**.

En razón de lo anterior la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor otorgado en uso provisional en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los bienes incautados. La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.



- 5.7 **EL COMODATARIO se obliga:** Conservar el bien inmueble y regresarlo en el estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba o mejor; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención.
- 5.8 **EL COMODATARIO**, recibe el bien inmueble supracitado con el menaje, si fuera el caso, el cual se entregará contra inventario por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID).
- 5.9 **EL COMODATARIO**, no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.

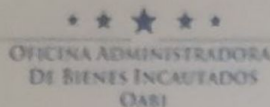


- 5.10 **EL COMODATARIO**, se compromete a devolver el bien inmueble con todos sus accesorios, en aquellos casos que los hubiere y cuando sean producto de mejoras realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al inmueble.
- 5.11 **EL COMODATARIO**, Deberá brindar el mantenimiento y limpieza adecuado al bien inmueble a fin que se mantenga en óptimas condiciones.
- 5.12 Si el bien inmueble objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, **EL COMODATARIO** se compromete hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos pagos ante las Instituciones correspondientes, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien inmueble sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios.
- 5.13 La Oficina de Enlace de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, deberá presentar en las instalaciones de la **OABI** o en el lugar que lo indique los bienes incautados, cada **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y/o a requerimiento de la **OABI**, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del vehículo realizada en algunos de los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la **OABI** mediante Resolución No. **DE-OABI.038-2017**.

SEXTO:

De la Cláusula Penal: La **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. La **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la



administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el **"Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional y Bienes Inmuebles en la modalidad de Comodato"**; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, para el pago normal de sus obligaciones.

- 6.2. En caso de que la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle a la **OABI** por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**.

SÉPTIMO:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas sexta y séptima de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, a través de la Oficina Enlace, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución de los bienes incautados la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá



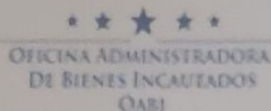
efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

OCTAVO:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**. Ello en razón de que las partes son conocedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautado o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la **OABI** resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito a la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles, sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de y/o los bienes en caso de negativa por parte de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

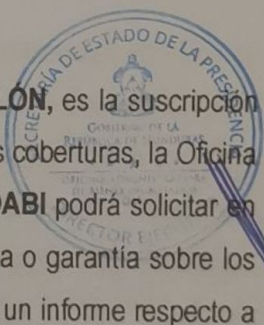
NOVENO:

De la coordinación y evaluación: La **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será el señor **HECTOR VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ** en su condición de Apoderado Legal de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, con números telefónicos **3270-5686** que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este



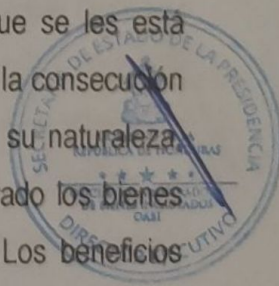
CONVENIO MARCO. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

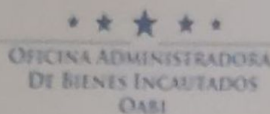
- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La **OABI** confeccionará el **"Acta de Entrega de vehículo en Uso Provisional o Bien Inmueble en modalidad de Comodato"**, de la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.
- 9.3. Coordinar con la **OABI** la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza deberán ser llevados a los talleres autorizados por la **OABI**, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.
- 9.4. Siendo que una de las obligaciones de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.
- 9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la **OABI** o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las



gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un periodo máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.

- 9.6. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI**, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 9.7. La **OABI** coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una **“Acta de Devolución de Vehículos Incautados Entregados en Uso Provisional o de Bienes Inmuebles bajo la modalidad de Comodato”** que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI**, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 9.8. La **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** deberá remitir a la **OABI** informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la **OABI** para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN**. b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de





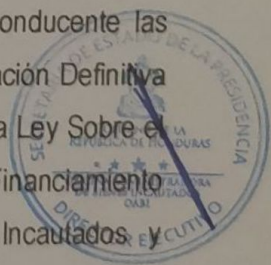
procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

DÉCIMO:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de un (01) año, periodo máximo para que la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** goce un bien incautado en uso provisional, y en el caso que la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la **OABI** el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente **CONVENIO MARCO** por parte de la **AM-SAN MARCOS DE COLÓN** desde el momento de la entrega de los bienes incautados. Asimismo, la **OABI** tomará en consideración para la aprobación de la prórroga la inspección y evaluación realizada a los bienes incautados en alguno de los talleres autorizados por la **OABI** para tal efecto. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO**, se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

DÉCIMO PRIMERO:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.





• • ★ • •
OFICINA ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS
OABI

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a los cinco (05) días de junio del año dos mil veinte (2020).



[Signature]
FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI



[Signature]
JOSÉ DOUGLAS ORDOÑEZ CARRASCO
ALCALDE MUNICIPAL
AM-SAN MARCOS DE COLÓN